

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 796-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 09 Setiembre 2010

VISTOS: El Oficio N° 003633-2010-GAD/RENIEC (09SET2010) emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 002155-2010/GAD/SGLG/RENIEC (09SET2010) de la Sub Gerencia de Logística, el Oficio N° 002714-2010/GPP/RENIEC (09SET2010) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Acta del Comité Técnico Económico N° 024-2010 (09SET2010) y el Informe N° 01516-2010-GAJ/RENIEC (09SET2010) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 003633-2010-GAD/RENIEC (09SET2010), la Gerencia de Administración solicitó se gestione la emisión de una Resolución Jefatural a fin de modificar el Plan Anual de Contrataciones del RENIEC del año 2010 (PAC 2010), y la exoneración de proceso de selección;

Que, según Informe N° 002155-2010/GAD/SGLG/RENIEC (09SET2010) de la Sub Gerencia de Logística, solicita la inclusión del proceso de selección Adjudicación Directa Pública “Contratación del servicio de Publicidad de Avisos en Diarios de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este” por el valor estimado de S/. 132,000.00 (ciento treinta y dos mil y 00/100 nuevos soles), en el PAC 2010. Dicho monto contaría con la certificación de crédito presupuestal respectiva, con fuente de financiamiento RO, teniendo en consideración el Oficio N° 002714-2010/GPP/RENIEC (09SET2010) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, asimismo, en el mismo informe se indica la solicitud de exoneración del indicado proceso de selección en virtud a lo sustentado técnicamente según documento adjunto al Informe N° 00004-2010/GII/RENIEC (07SET2010) al señalar que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 044-2010, resulta fundamental contar con una campaña de difusión en diferentes diarios populares de alto nivel de lectoría como El Bocón, Trome, El Popular, Ojo y Libero que ayude a resaltar la necesidad de documentar a los menores de edad del país a través del otorgamiento de DNI en forma gratuita;

Que, con relación a la inclusión solicitada, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. Los montos estimados a ser ejecutados durante el año fiscal correspondiente deberán estar comprendidos en el presupuesto institucional. El Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, el primer párrafo del artículo 9° del Reglamento de la referida ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales: cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento;

Que, respecto a la solicitud de exoneración, el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones *“ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiere originado la configuración de esta causal”*;

Que, asimismo, el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que *“Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 del presente Decreto Legislativo. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia.”*

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que *“La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22 de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización. b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación. c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y, d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento. En la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.”*;

Que, en el presente caso, se advierte que la necesidad de publicidad la campaña de entrega gratuita de DNI de menores responde a las siguientes características:

Es inminente (actual): En tanto constituye una situación impostergable que por su naturaleza y coyuntura exige una atención inmediata, en tanto que se ha previsto la atención de 5'000,000 de menores de edad de 0 a 14 años, en virtud al mandato establecido al RENIEC mediante el Decreto de Urgencia N° 044-2010.

Es extraordinaria: Conforme se desprende de los fundamentos expuestos en el Decreto de Urgencia N° 044-2010, esta medida dada por el Gobierno, tiene como sustento el urgente control de acceso de los menores de edad a los servicios básicos de salud, educación, y demás programas sociales, haciendo del DNI el instrumento de acceso a los servicios básicos, los mismos que garantizan su desarrollo y bienestar en la sociedad. Por lo que constituye una medida extraordinaria, otorgándose un plazo para su ejecución.

Es imprevisible: Antes de la publicación del Decreto de Urgencia N° 044-2010 efectuada el 25JUN2010, a través de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el RENIEC no pudo prever que el Gobierno Central le otorgaría el indicado encargo para identificar a los menores de edad de 0 a 5 años y de 6 a 14 años, durante los años 2010 y 2011;

Que, en ese contexto, se advierte que la necesidad se constituye en una situación de desabastecimiento inminente por lo que la exoneración del proceso de selección resulta plenamente sustentable;

Que, adicionalmente, considerando que a través de la ejecución de la presente exoneración se cubre definitivamente la necesidad generada a partir de la publicación del Decreto de Urgencia N° 044-2010, respecto a la publicidad de la campaña de gratuidad de entrega de DNI de menores en los diarios de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, no corresponderá realizar un proceso de selección posterior;

Que, resulta pertinente señalar que atendiendo que la necesidad de contratación de los servicios indicados se deriva de la obligación de cumplir el mandato dado al RENIEC mediante el Decreto de Urgencia N° 044-2010, que a su vez ha generado un evidente desabastecimiento en la entidad, el mismo que debe ser atendido mediante la exoneración del respectivo proceso de selección, resulta pertinente dejar aclarada la ausencia de responsabilidad de los funcionarios y servidores de la institución en los hechos que le dieron origen; no obstante, estando a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 129° del Reglamento, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades a que haya lugar;

Que, por otro lado, en aplicación del artículo 9° del Reglamento mencionado, es viable disponer la inclusión de la Adjudicación Directa Pública “*Contratación del Servicio de Publicidad de Avisos en Diarios de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este*”, modificación que debe ser aprobada por el Titular de la Entidad y publicada en el SEACE. Adicionalmente, el Plan Anual modificado

deberá estar a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las contrataciones del RENIEC y en la página web institucional;

Que, finalmente, se deja constancia que el requerimiento del servicio a que se hace alusión en el indicado proceso de selección se enmarca dentro de lo establecido en la Ley N° 28874 – Ley que regula la publicidad estatal;

Que, no obstante, conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 350-2003-JEF/RENIEC (11MAR2005) el Comité Técnico Económico del RENIEC ha emitido opinión positiva ante la Jefatura Nacional sobre la procedencia de la exoneración del presente proceso de selección derivado de la causal de situación de desabastecimiento inminente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 650-2010-JNAC/RENIEC (20JUL2010);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incluir en el Plan Anual de Contrataciones del RENIEC, correspondiente al ejercicio 2010, el proceso de selección Adjudicación Directa Pública “*Contratación del servicio de Publicidad de Avisos en Diarios de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este*” por el valor estimado de S/. 132,000.00 (ciento treinta y dos mil y 00/100 nuevos soles), en el PAC 2010, incluidos los impuestos de Ley, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al cuadro anexo a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la modificación al Plan Anual de Contrataciones del RENIEC correspondiente al ejercicio presupuestal 2010.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Administración e Informática, efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional, así como ponerlo a disposición del público usuario.

Artículo Cuarto.- Aprobar la exoneración, por la causal de desabastecimiento inminente, de la Adjudicación Directa Pública “*Contratación del servicio de Publicidad de Avisos en Diarios de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este*” por el valor estimado de S/. 132,000.00 (ciento treinta y dos mil y 00/100 nuevos soles), en el PAC 2010, incluidos los impuestos de Ley, por el plazo máximo de 14 días en 04 semanas, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

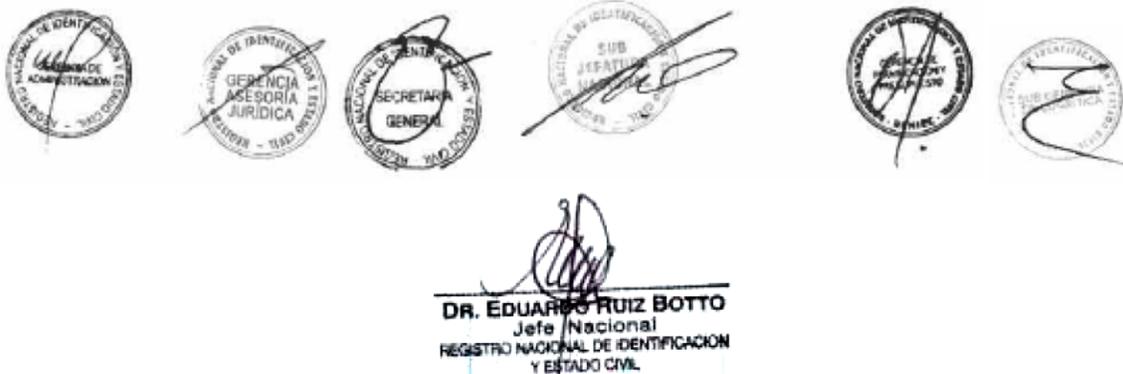
Artículo Quinto.- Autorizar a la Gerencia de Administración a fin de que proceda a la contratación requerida de manera inmediata, y encargarle efectuar la respectiva publicación en el SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la presente resolución, y remitir copia de la misma y del informe que la sustenta a la Contraloría General de la

República, así como su publicación en la página web de la entidad, en coordinación con la Gerencia de Informática.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Informática, en coordinación con la Gerencia de Administración y la Gerencia de Imagen Institucional la publicación del contrato de publicidad respectivo en el portal web institucional.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Sub Jefatura Nacional el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos motivadores del presente desabastecimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 796-2010-JNAC/RENIEC
INCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL PLAN ANUAL DE
CONTRATACIONES DEL RENIEC – AÑO 2010.**

N°	TIPO DE PROCESO	OBJETO DEL PROCESO	SINTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR ESTIMADO	MONEDA	FUENTE DE FINANC.	FECHA PROBABLE DE CONVOCATORIA	ORGANO O ENTIDAD ENCARGAD DE LA ADQUISICION O CONTRATACIÓN	CODIGO DE UBICACION GEOGRAFICA	OBSERVACIONES
	Adjudicación Directa Pública	Servicios	“Contratación del Servicio de Publicidad de Avisos en Diarios en Lima Norte, Lima Sur y Lima Este”	132,000	Nuevos Soles	RO	SEPTIEMBRE	Comité Especial Permanente para la Contratación de Servicios en General	15.01.01	

